



RADICADO No. 2018-0645
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO JULIO PERTÚZ
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA Y DRUMMOND LTD.

Informe Secretarial: al despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandada DRUMMOND LTDA. dentro del término otorgado, aportó memorial subsanando el llamamiento en garantía que fuera inadmitido en auto de fecha 27 de febrero de 2020. Sírvase proveer.
Soledad, 02 de julio de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (02) DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el despacho que el apoderado judicial del demandado DRUMMOND LTD, presentó memorial subsanando los defectos anotados mediante auto del 27 de febrero de 2020. Por remisión del artículo 145 del CPTSS, al reunirse los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del C. G.P., procederá a admitirse el mismo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía que se le efectúa a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. por parte de DRUMMOND LTD.
2. Correr traslado de escrito de llamamiento y de la demanda inicial a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. por el término de diez (10) días. Si la notificación al llamado no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, a la fecha de notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.
3. Notifíquesele a la llamada en garantía el contenido de este proveído, a través de su representante legal e impártasele el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ